



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 JUL 2015**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-402-SOT-93, relacionados con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de enero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución "(...) *la construcción de un muro que reduce el ancho del cauce de la barranca seca poniendo así en riesgo la vida y el patrimonio de un servidor y de vecinos de esta demarcación* (...) " hechos que se ubican en calle Barranca Seca esquina Prolongación Morelos número 202, Colonia San Antonio Tecomitl, Delegación Milpa Alta. -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante acuerdo de fecha 26 de enero de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a los presuntos incumplimientos en materia de construcción de una barda en la ladera del cauce denominado Barranca Seca esquina Prolongación Morelos, Colonia San Antonio Tecomitl, Delegación Milpa Alta; el acuerdo se notificó mediante correo electrónico en fecha 27 de abril de 2015. -----

En atención a lo instruido en el numeral **QUINTO** del acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de hechos denunciados, levantando la respectiva Acta Circunstanciada, en donde se hizo constar lo siguiente: -----

Reconocimiento de hechos de fecha 03 de febrero de 2015: "(...) *con coordenadas (UTM WGS84) X: 500609.00; Y: 2124448.00 se observa el cauce de una barranca el cual cruza la calle Prolongación Morelos, (...) al momento de la diligencia no se observa corriente de agua en el cauce, dicho cauce tiene una amplitud aproximada de 6.00 metros. De lado oriente de la calle Prolongación Morelos se observa una reducción (...) debido a un muro de contención de reciente construcción hecho a base de piedra brasa, (...) tiene las siguientes medidas aproximadas: longitud 58.00 metros, altura promedio 2.25 metros, 0.40 metros de ancho y 0.50 metros de altura con respecto al nivel de la calle. Cabe mencionar que el muro se construyó aproximadamente 1.10 metros del límite del cauce, por lo que en este espacio se observan depositados tierra y residuos sólidos de la industria de la construcción, (...) a*



Subprocuraduría del Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-402-SOT-93

decir de una vecina (...) el paso por la orilla del cauce era solo peatonal y con la construcción se ha vuelto vehicular (...) los trabajos se realizaron en el mes de julio de 2014 (...). -----

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----

A la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Milpa Alta.- (of. PAOT-05-300/300-1822-2015 de fecha 24 de abril de 2015). -Informar si la construcción de la barda (muro de contención) corresponde a una obra pública a cargo de esa Dirección General; de ser el caso envíe a esta unidad administrativa la justificación que motivó su construcción y la memoria descriptiva del proyecto. Mediante oficio DMA/DGODU/0697/2015 de fecha 01 de junio de 2015, informó lo siguiente:

"(...) que la construcción del muro en cemento es Obra Pública, solicitada por los vecinos y se encuentra dentro de las acciones del Programa de Rehabilitación del Escurrimiento denominado 'Barranca Seca' dentro del poblado, 'Construcción de Muros dentro del Perímetro Delegacional' (...) dicha corriente cruza por Milpa Alta con dirección Sureste-Noreste paralelo a la Av. Nuevo León, llegando al pueblo de San Antonio Tecomitl por Av. 5 de mayo, (...) sin llegar a confluir con algún cauce de propiedad nacional, por lo que no cumple con los requisitos señalados en el Párrafo Quinto del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para considerarse bien de propiedad nacional a cargo de la CONAGUA. -----

En el caso que nos ocupa, (...) su circunscripción territorial es la Jefatura Delegacional en Milpa Alta. --- (...) sobre la margen oriente, se reforzó en un tramo de 53 metros a partir del puente existente, con un ancho de corona de 40 cms, con desplante de 1.20 mts pegado inmediatamente al andador, con la cara recta al lado del cauce y con el talud del lado del andador, libres 7.40 mts, en la parte más angosta del tramo, consolidando una curva que se genera en el trazo de 'Barranca Seca' y el colector de drenaje entubado para que, precisamente el caudal pluvial permanezca en volumen y seguridad por donde pasa de forma permanente (...). -----

En el año 2011, se realizó desazolve de 'Barranca Seca', donde se detectaron diferentes secciones a reforzar, consolidar y liberar el cauce natural pluvial que a través del tiempo ha conformado un sistema hidrológico a cielo abierto que se debe conservar, mantener en el tramo que esta presionado por el asentamiento del poblado y se ayude a desalojar los mm de precipitación pluvial que por un periodo corte de tiempo fluyan sin riesgo alguno para la población de las partes bajas de todos los cauces que nacen en el Volcán Tláloc y confluyan unos con otros al ir bajando hasta llegar a 'Barranca Seca' (...). ---

Aunado a lo anterior se anexaron los siguientes documentos:

- Oficio BOO.R01.04.02.01-411 de fecha 20 de julio de 2010, a través del cual el Director General del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México, informa a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Milpa Alta, que dicho cauce no se trata de un bien de propiedad nacional a cargo de esa Comisión Nacional del Agua. -----
- Planos arquitectónicos. -----



Subprocuraduría del Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-402-SOT-93

- Oficio DMA/DGODU/DPE/SDU/554/2015 de fecha 27 de mayo de 2015, emitido por el Subdirector de Desarrollo Urbano, en el que se solicita al Director de Protección Civil de esa demarcación territorial, se realice opinión de riesgo por la existencia del muro de contención. _____
- Fotografías de la zona y barranca, de fecha 28 de mayo de 2015. _____
- Oficio DPC/371/15 de fecha 29 de mayo de 2015, emitido por el Director de Protección Civil a través del cual informa al Subdirector de Desarrollo Urbano lo siguiente: _____

"(...) la barda de contención recientemente construida en referencia no representa riesgo, sino más bien mitiga el riesgo de desbordamiento pluvial a medas, ya que solamente se construyó es en una sola orilla, por lo que se recomienda la construcción y continuidad de esta barda de contención la cual debe contener una plantilla base aproximadamente 1.20 metros de ancho y un remate de 40 cm, y en su parte alta, la cual debe sobresalir por lo menos 60 cm sobre nivel de la calle, con concreto hidráulico; esto debe ser realizado por ambos márgenes de la barranca para la mitigación del riesgo de inundación en la zona.

Al mismo tiempo y debido a que las personas del lugar tiran basura, cascajo y desperdicios de construcción en el cauce de la barranca, además de la barda deberán colocarle malla ciclónica, a fin de evitar que sigan invadiendo o contaminando este entorno.

(...)

RECOMENDACIONES:

- 1. Se deberá realizar la construcción de las bardas de contención en ambos lados de las márgenes de la barranca, en toda su longitud.*
- 2. Una vez que tengan las bardas construidas, para evitar y mitigar el riesgo de ahogamiento de persona y el azolve de la misma, deberán colocarse malla ciclónica para evitar que la gente tire o invada la barranca con cascajo y desperdicios de construcción, el cual constituye a parte de un delito ambiental, un riesgo de carácter hidrometeorológico también sanitario (...).*

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-2979-2015 de fecha 13 de julio de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento. Dicho oficio fue notificado en fecha 14 de julio de 2015 mediante correo electrónico, y en fecha 31 de julio de 2015 mediante los estrados de esta Subprocuraduría. _____

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, y se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. _____



Subprocuraduría del Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-402-SOT-93

Los hechos denunciados se refieren presuntas contravenciones en materia de construcción de una barda en la ladera del cauce denominado Barranca Seca esquina Prolongación Morelos, Colonia San Antonio Tecomitl, Delegación Milpa Alta. -----

Construcción

El artículo 1º del **Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal** señala que las obras de **construcción**, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, así como el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios del territorio del Distrito Federal, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento; sus Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. -----

Además, el artículo 62 del Reglamento multicitado, señala los supuestos de las obras que no requieren manifestación, ni licencia de construcción especial siendo, entre los cuales se contempla en la fracción VIII, las **obras públicas** que realice la Administración ya sea directamente o a través de terceros. -----

Al respecto, la **Ley de Obras Públicas del Distrito Federal** señala en su artículo 3 A, fracción I, que se considera **obra pública, la construcción**, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de bienes inmuebles. -----

Para el caso que nos ocupa, derivado del reconocimiento de hechos de fecha 03 de febrero de 2015 se constató una barda de contención de reciente construcción hecho a base de piedra brasa con una altura de 2.25 metros aproximadamente desde el interior de la barranca y una longitud de 58 metros y 0.50 metros de altura con respecto al nivel de la calle, aunado a ello en la parte de afuera de la barranca y a un costado de la barda, se observó el depósito de tierra y residuos sólidos de manejo especial (cascajo). -----

En virtud de lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbanos de la Delegación Milpa Alta informar si la construcción de la barda (muro de contención) corresponde a una obra pública; por lo que dicha Dirección General informó que a solicitud de los vecinos de la zona, y de las acciones llevadas a cabo en el Programa de Rehabilitación del Ecurrimiento denominado "Barranca Seca", por lo que la construcción de la barda de contención corresponde a una **Obra Pública**. -----

No obstante lo anterior, la Dirección de Protección Civil de la Delegación Milpa Alta, emitió opinión de riesgo mediante en el oficio DPC/371/15, en el que **determinó** que si bien la barda de contención no representa riesgo, es una obra de mitigación para evitar el desbordamiento pluvial; sin embargo la construcción de la barda solo se realizó en un solo lado de la barranca, por lo que, en este sentido **determina** como Recomendaciones los siguientes puntos: -----

1. Se deberá **realizar la construcción de las bardas de contención en ambos lados de las márgenes de la barranca, en toda su longitud.** -----



Subprocuraduría del Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-402-SOT-93

2. Una vez que tengan las bardas construidas, para evitar y mitigar el riesgo de ahogamiento de persona y el azolve de la misma, deberán colocarse malla ciclónica para evitar que la gente tire o invada la barranca con cascajo y desperdicios de construcción (...) -----

Ahora bien, toda vez que la construcción de la barda de contención realizada en Barranca Seca esquina con Prolongación Morelos, Colonia San Antonio Tecomtl, es considerada una obra pública para mitigar riesgos de desbordamientos pluviales e inundaciones de la zona; corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Milpa Alta, atender las recomendaciones referidas en el párrafo anterior, mediante incorporación en su programa anual de obras, la construcción de la barda de contención del otro lado de la barranca y la instalación de la malla ciclónica, a fin de mitigar riesgos de inundaciones a los costados de la barranca y evitar que se arrojen residuos sólidos de cualquier especie. -----

Resultado de la Investigación

1. En la ladera del cauce denominado Barranca Seca esquina Prolongación Morelos, Colonia San Antonio Tecomtl, Delegación Milpa Alta, persona adscrito a esta unidad administrativa constató la construcción de un muro de contención a base de piedra brasa al interior del cauce de la barranca, al momento de la presente visita no se observó corriente de agua en su interior. -----
2. La construcción de la barda de contención corresponde a una Obra Pública por parte de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Milpa Alta, con el fin de mitigar el riesgo de desbordamiento pluvial e inundaciones de la zona. -----
3. La Dirección de Protección Civil de la Delegación Milpa Alta, realizó opinión de riesgo en la que determinó que la barda de contención representa una construcción para mitigar el riesgo, sin embargo emitió dos recomendaciones, entre las que se encuentra llevar a cabo la construcción de la barda en el otro costado de la barranca, y colocar malla ciclónica para evitar que las persona se alojen y arrojen residuos sólidos de cualquier especie al interior de la barranca. ----
4. Corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Milpa Alta, atender la recomendaciones establecidas en la opinión de riesgo número DPC/371/15 emitidas por parte de la Dirección de Protección Civil, mediante incorporación en su programa anual de obras, la construcción de la barda de contención del otro lado de la barranca y la instalación de la malla ciclónica, informando a esta unidad administrativa las acciones llevadas a cabo. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

Subprocuraduría del Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-402-SOT-93

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Milpa Alta, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

C.c.p Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento. Mediante correo electrónico.

EMG/IGP/MAZA

Medellín 2015 511401
C/ Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx
T: 5265 0780 ext. 13400

Página 5 de 5